

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:1160/2014****ANT : CAUSAROL N° 100.359 / 2014  
REGION DE O'HIGGINS****ROL REGIONAL N° 234 / 2014  
SANIDAD VEGETAL  
CONTROL OFICIAL DE  
LOBESIA BOTRANA**

Rancagua, 30/ 06/ 2014

**VISTOS:**

El Acta de Denuncia y Citación N° 000184, de fecha 30 de Mayo 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a SOCIEDAD AGRICOLA AGROPEDEHUE LTDA, RUT N° 89.149.900 - 0, cuyo Representante Legal es el Señor Mario Béjares Soto, RUT N° 3.131.211 - 6, ambos con domicilio en Hijueta N° 2, Pedehue, Comuna de San Fernando, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA, de fecha 24 de Abril 2008 del Director Nacional de este Servicio, por medio de la cual se declara el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid ( Lobesia botrana ), modificada por Resolución N° 476 - EXENTA, del año 2009; la Resolución N° 1.405 - EXENTA, de fecha 31 de Diciembre del año 2008, de esta Dirección Regional y sus modificaciones ; descargos presentados por el infractor, con fecha 5 de Junio 2014 ; Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 11 de Junio 2014 ; Informe de la Sustanciadora de la Causa, de fecha 13 de Junio 2014 ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero ; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014, del Director Nacional de este Servicio ; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

**CONSIDERANDO:**

1. 1° . Que, SOCIEDAD AGRICOLA AGROPEDEHUE LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor Mario Béjares Soto, ha sido denunciada por este Servicio, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, D.L. N° 3.557, de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA y sus modificaciones, al detectarse que no cumple con los plazos establecidos para las aplicaciones químicas de Segunda Generación de Lobesia botrana, dejando un período prolongado sin proteger el cultivo al inicio de la Generación y no realiza aplicaciones químicas para el control de Lobesia botrana en Tercera Generación, predio ID 06320822.
- 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3° . Que, en descargos presentados se reconoce la infracción cometida, argumentando desconocimiento de las instrucciones sobre la materia.
- 4° . Que, el Informe de la Sustanciadora de la Causa, de fecha 13 de Junio 2014,, señala que se realizó muy tarde la primera aplicación de Segunda Generación de la plaga, dejando el cultivo durante 23 días sin protección, al inicio de la generación.
- 5° . Que, el artículo 7° del D.L. N° 3.557, establece que la declaración de control obligatorio de una plaga impone a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios ubicados en la zona afectada, la obligación de poner en práctica con sus propios medios, las medidas sanitarias o técnicas que la resolución indique, incluso la destrucción de sementeras, plantaciones o productos afectados.
- 6° . Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto

en el inciso 4° del artículo 42 del D.L. N° 3.557, de 1980, esto es, con multa de hasta 75 unidades tributarias mensuales.

### RESUELVO:

1. 1° . APLIQUESE A SOCIEDAD AGRICOLA AGROPEDEHUE LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor Mario Béjares Soto, ya individualizado anteriormente, una multa de 4 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta, en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA  
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

JMC/LMM

Distribución:

- Luis Claudio Marcelo Rodríguez Fuentes - Jefe Oficina Sectorial San Fernando - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Alvaro Gustavo Peña Solís - Encargada de Difusión (S) SIAC
- MARIO BEJARES SOTO

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua -  
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1406.acepta.com/v01/a0537aae4ab29345aef2999705c3d487353f4369>